



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-3069-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	28/06/2017	Hora:	15:28:54.8... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

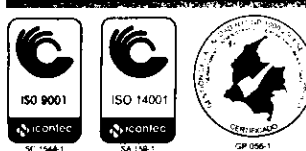
Que mediante Resolución N°112-1657 del 24 de abril del 2017, se **MODIFICÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN ESP** con Nit. 811.014.879-1, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.641.408, otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, la cual fue a su vez modificada por la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, bajo las siguientes características:

"(...)"

FUENTES EXISTENTES

Nombre del predio	N.A	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	m	s	gr	m	s	msnm	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	LA MADERA (La grande I y II)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	m	s	gr	m	s	msnm	
				-75	20	33,222	06	02	6,631	2500	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico Residencial			20,71							
2	Doméstico Oficial			0.74							
3	Comercial			1.08							
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO				22,53							
Punto de captación N°:				2							

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Nombre Fuente:	EL FARO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	23	6,745	05	59	27,349	2350
Usos							Caudal	
1	Doméstico						0.91	
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO							0.91	
Punto de captación N°:							3	
Nombre Fuente	LA LUCIA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	22	52,403	05	59	38,449	2350
Usos							Caudal	
1	Doméstico						0.11	
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO							0.11	
Punto de captación N°:							4	
Nombre Fuente	SANTA CECILIA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	23	2,373	05	59	20,525	2350
Usos							Caudal	
1	Doméstico						0.93	
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO							0.93	

FUENTES NUEVAS

Nombre del predio:	N.A	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				gr	m	s	gr	m	s	msnm
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Uribe (Cañada El Diluvio)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		gr	m	s	gr	m	s	msnm		
		-075	18	09	05	58	17.3	2615		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						1,108			
2	Contingencia						1,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente 2,108 (caudal de diseño)							2,108			
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR							2,108			
Punto de captación N°:							2			

Nombre Fuente:	La Fe (La Cristalina)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-075	13	09	05	58	23.9	2606
Usos		Caudal						
1	Doméstico	2,110						
2	Contingencia	1,000						
Total caudal a otorgar de la Fuente 3,110 (caudal de diseño)		2,110						
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR		3,110						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente	Mazorcal (La Tribuna)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-075	18	42.0	05	58	57.7	2572
Usos		Caudal						
1	Doméstico	3,110						
2	Contingencia	1,000						
Total caudal a otorgar de la Fuente 3,110 (caudal de diseño)		3,110						
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR		3,110						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		9,328						
CAUDAL TOTAL REQUERIDO POR EL ACUEDUCTO URBANO		33,808 L/seg.						

PARAGRAFO PRIMERO: Los demás caudales existentes, se conservan exactamente como estaban otorgados.

"(...)"

Que el acto administrativo anteriormente enunciado, fue notificado de manera personal por medio electrónico el día 4 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN ESP, a través de su Representante Legal el señor DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA, mediante Oficio Radicado N° 131-3478 de 12 de mayo del 2017, interpone Recurso de Reposición en contra de Resolución N° 112-1657 del 24 de abril del 2017.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. *Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN ESP**, interpuso Recurso de Reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

Por medio de la presente la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P; presenta recurso de reposición frente a la resolución radicado 112-1657-2017, por medio de la cual se modifica la concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones, de la cual fue notificada la Empresa el día 4 de mayo del 2017.

Según dicha Resolución se concede a la empresa de Servicios Públicos la Unión S.A. E.S.P en las fuentes nuevas un total de 9,328 L/s, especificados de la siguiente manera La Uribe (Cañada el Diluvio) 2,108 L/seg; La Fe (la cristalina) 3,110 L/s y Mazorcal (La Tribuna) 3,110 L/s, Las redes de conducción para dichas fuentes tendrán una distancia de 5300 metros lineales llegando a la planta de tratamiento de agua potable a construir en dicho proyecto.

"(...)"

Solicita que se reponga lo dispuesto en la Resolución N°112-1657 del 24 de abril del 2017, argumentando que debido al alto costo del proyecto a implementar, a la alta oferta del recurso Hídrico y a la creciente demanda del mismo en el Municipio, se requiere que se otorgue de las nuevas fuentes un caudal mayor al adjudicado mediante la mencionada Resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal como quedó consagrado en el Artículo décimo cuarto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante Oficio Radicado N° 131-3478 de 12 de mayo del 2017, funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada generándose el Informe Técnico N° 122-0670 del 7 de junio del 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 En el recurso de reposición la Empresa expone lo siguiente:

- "Que por medio de la presente la Empresa de Servicios Públicos de la Unión S.A. E.S.P.; presenta recurso de reposición frente a la resolución radicado 112-1657-2017, por medio de la cual se modifica la concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones, de la cual fue notificada la Empresa el día 4 de mayo del 2017".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- "Según dicha resolución se concede a la empresa de Servicios Públicos de la Unión S.A. E.S.P., en las fuentes nuevas un total de 9,328 L/seg, especificados de la siguiente manera La Uribe (Cañada el Diluvio) 2,108 L/seg; La Fe (La Cristalina) 3,110 L/seg. y Mazorcal (La Tribuna) 3,110 L/seg. Las redes de conducción para dichas fuentes tendrán una distancia de 5300 metros lineales llegando a la planta de tratamiento de agua potable a construir en dicho proyecto"
- "Los altos costos de dicho proyecto hacen que se necesite un caudal mayor al otorgado en dicha resolución, además del alto crecimiento que viene teniendo el municipio de La Unión Antioquia y según aforos realizados en las diferentes fuentes se tienen unos caudales disponibles de: En la fuente La Uribe (Cañada el Diluvio) se tiene un caudal disponible de 4,617 L/seg, La Cristalina 6,516 L/seg, La Tribuna 10,773 L/seg, por tal motivo se hace la petición de verificar dichos caudales y determinar la posibilidad de aumentar los caudales otorgados".

OBSERVACIONES DE CORNARE FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL INTERESADO:

- 3.2 En el recurso, La Empresa no precisa cuál es el caudal requerido, así como tampoco se precisó en la solicitud de la modificación de la concesión de aguas.
- 3.3 La empresa no presenta el estudio donde se proyecte el crecimiento poblacional del municipio y de suscriptores por sector atendido, con el cual se justifique un caudal mayor al concesionado.
- 3.4 El costo de las obras requeridas no constituye sustentación técnica para incrementar el caudal otorgado.
- 3.5 En las fuentes el día de la visita se realizaron los respectivos aforos que arrojaron los siguientes datos que dan cuenta de la disponibilidad de agua en cada una, así:

Fuente	Caudal aforado (L/Seg.)	Caudal ecológico (L/Seg.)	Caudales otorgados (L/Seg.)	Caudal disponible (L/Seg.)	Caudal requerido (L/Seg.)	Caudal remanente (L/Seg.)
La Uribe (Cañada El Diluvio)	6,156	1,539	0,00	4,617	3,160	1,457
La Cristalina	8,688	2,172	0,00	6,516	3,170	3,346
La Tribuna	14,364	3,591	0,00	10,773	4,170	6,603

- 3.6 Según el cuadro anterior, en las tres fuentes se observa un caudal total disponible de 11,406 L/seg, sin afectar el caudal ecológico de ninguna de las fuentes, sin embargo, la empresa debe justificar técnicamente la necesidad de dichos caudales y por economía, proyectar sus estudios con un horizonte superior a los 10 años.

OTRAS OBSERVACIONES:

Al realizar la revisión documental para la atención del presente recurso, se observa un error matemático en la sumatoria de caudales otorgados de las fuentes nuevas denominadas La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna), equivalente a 1,0 L/s, sin embargo, la suma correcta de caudales asignados por fuente corresponde a 9,328 L/s. y el caudal total otorgado para el acueducto sigue siendo de 33,808 L/s. como quedó establecido en la Resolución.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes presentan una oferta suficiente para realizar un aumento de caudal sin afectar caudal ecológico de las fuentes.

4.2 No es factible acoger el Recurso de Reposición interpuesto por la Empresa contra la Resolución 112-1657 de abril 24 de 2017, ya que carece de un estudio técnico que justifique la necesidad de un caudal superior al otorgado y el argumento de altos costos de las obras a implementar no es válido.

4.3 Es procedente aclarar el artículo primero de la Resolución 112-1657 de abril 24 de 2017, a fin de corregir los caudales asignados de las fuentes nuevas denominadas La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna).

"(...)"

De igual manera es importante recalcar que el Artículo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 del 2015 establece que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Y que cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, **comprobando la necesidad de la reforma y no existe otra manera de comprobar dicha necesidad más que por medio de un estudio técnico en donde se consideren las nuevas necesidades que dan lugar a la modificación.**

De acuerdo con lo anterior y en consideración a lo establecido en el Informe Técnico elaborado por la Corporación se pudo evidenciar que no se cumplió con el requisito establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 del 2015, ya que no se justificó la necesidad del caudal enunciado en el recurso interpuesto.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente no están llamado a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo confirmara lo dispuesto en la Resolución N°112-1657 del 24 de abril del 2017 y en lo relacionado al error aritmético presentado en la sumatoria de los caudales de las fuentes nuevas La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna), se aclarará la suma correcta de caudales asignados por cada una de las fuentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el caudal total de 33,808 L/s, otorgado mediante la Resolución N° 112-1657 del 24 de abril del 2017, la cual modificó la concesión de aguas superficiales a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN ESP** con Nit. 811.014.879-1, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.641.408, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución N° 112-1657 de abril 24 de 2017, a fin de establecer en forma correcta la suma de los caudales asignados de las fuentes nuevas denominadas La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna), **conservando el caudal total de 33,808 L/s**, otorgado de la siguiente manera:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nuevas fuentes otorgadas:

Nombre del predio:	N.A.	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				gr	m	s	gr	m	s
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	La Uribe (Cañada El Diluvio)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		gr	m	s	gr	m	s	msnm	
		-075	18	09	05	58	17.3	2615	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			1,108					
2	Contingencia			1,000					
Total caudal a otorgar de la Fuente 2,108 (caudal de diseño)				2,108					
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR				2,108					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente:	La Fe (La Cristalina)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		gr	m	s	gr	m	s	msnm	
		-075	13	09	05	58	23.9	2606	
Usos				Caudal					
1	Doméstico			2,110					
2	Contingencia			1,000					
Total caudal a otorgar de la Fuente 3,110 (caudal de diseño)				3,110					
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR				3,110					
Punto de captación N°:				3					
Nombre Fuente	Mazorcal (La Tribuna)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		gr	m	s	gr	m	s	msnm	
		-075	18	42.0	05	58	57.7	2572	
Usos				Caudal					
1	Doméstico			3,110					
2	Contingencia			1,000					
Total caudal a otorgar de la Fuente 3,110 (caudal de diseño)				4,110					
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR				4,110					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				9,328					
CAUDAL TOTAL REQUERIDO POR EL ACUEDUCTO URBANO				33,808 L/seg.					



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-1657 del 24 de abril del 2017, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / fecha 20 de junio de 2017/ Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 14.02.0168
Asunto: Recurso de Reposición

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.